

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza el presente proceso, allegado por la Oficina de Reparto, para conocer del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. De igual manera que el término para resolver la segunda instancia vence el 05 de septiembre de 2024 en atención a que el asunto fue recibido el 22 de febrero de 2024 y los términos se encontraron suspendidos en las siguientes fechas.

- Del 25 al 29 de marzo de 2024 por Vacancia Judicial.
- Del 12 al 16 de agosto por Licencia por Luto.

Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2024.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio N° 805/

Referencia: **Radicación N° 760014003005-2021-00854-01**
Demandante: **LUIS EDUARDO DUQUE REINA**
Demandado: **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS**

Llega a esta instancia el proceso de la referencia, para conocer del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia 338 del 13 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

Como de su revisión se observa que el recurso es procedente y que el efecto en que fue concedido es el que corresponde, esto es el suspensivo, resulta del caso ordenar su trámite, conforme lo establecido en el artículo 327 del C.G.P.

Tendiendo la carga laboral a la fecha con la atención de asuntos constitucionales y procesos asignados por reparto previamente al presente asunto, en aplicación de lo indicado en el inciso segundo del artículo 121 del C.G.P. se PRORROGA el término de resolución de la apelación de sentencia del *sub judice* por seis meses más, advirtiendo que el despacho procurará resolver el presente asunto tan pronto como lo permita la carga laboral actual.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. -ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 07 de mayo de 2024 proferida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO. EJECUTORIADO el presente auto, córrase el término para que el recurrente sustente por escrito sus alegaciones, corriendo traslado con copia del mismo a su contraparte, vencido lo cual se proferirá sentencia, conforme a la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes de la misma normativa y el C.G.P.

TERCERO: PRORROGAR el término de resolución de la apelación de sentencia del *sub judice* por seis meses más, advirtiendo que el despacho procurará resolver el presente asunto tan pronto como lo permita la carga laboral actual

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza